

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 26 de Enero de 1884.

De regreso en esta Capital de la visita que he girado á algunas Islas del Sur de este Archipiélago, vengo en disponer que cesen en la autorización á que hacia referencia mi decreto de 3 del actual, el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, Intendente general de Hacienda y Director general de Administración Civil, quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que han hecho uso de la mencionada autorización. Comuníquese y publíquese.

Jovellar.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 29 de Enero de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el miércoles 30 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el marinero de 2.ª Crisanto Gonzalez Alabao, acusado de doble homicidio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel T. Coronel D. Lorenzo Devisa Francés, primer Jefe del espresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 30 DE ENERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin del Bas.—Imaginario.—El T. Coronel D. Abelardo Romero García.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Artillería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

Sres. J. M. Tuason y C.ª

„ Vidal y C.ª

D.ª Vicenta Saturnina Reyes.

Juan de los Reyes Rosa.

Manila 29 de Enero de 1884.—Villava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de San Felipe Nery, se encuentra depositado un caballo de pelo alazan, que ha sido hallado por los muncipes de aquel pueblo destruyendo sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, pues que pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 29 de Enero de 1884.—Del S. Orozco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Con el fin de que se entere de la resolucion dictada por esta Aduana en un asunto que le interesa, se cita para que comparezca en este Centro en horas hábiles de oficina y en el término de 3.º dia al chino Ayao, camarero del vapor inglés "Esmeralda," en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se fija, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 29 de Enero de 1884.—P. S., Tomás Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Francisco Aguilar, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año 1874, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Enero de 1884.—Calvo. 2

Los Oficiales que fueron de la estinguida Administracion Central de Colecciones y Labores D. José María Bayo y D. Emilio Meudez de Vigo, se servirán presentarse, por sí ó por medio de apoderados, en la Seccion liquidadora de este ramo, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, para enterarles de un asunto que les concierne.

Manila 26 de Enero de 1884.—Calvo. 2

Ignorándose en este Centro el paradero de los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Albay, y teniendo que requerirles de pago por la cantidad de ps. 99.40 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro por sí ó por medio de representantes legales para el fin indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 24 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gonzalo Montalvo y D. Carlos Gomez Quijano, Administrador é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de la provincia de ambos Camarines, ó á sus apoderados, para que en el término de 9 dias se presenten en esta oficina á recojer los pliegos de cargos que les resultan en el expediente de alcance descubierto al hacerse cargo de dicha Administracion D. Eugenio de Urrutia, apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término se hará la declaracion administrativa de su responsabilidad en su ausencia y rebeldia.

Manila 24 de Enero de 1884.—P. O., A. de Santisteban. 2

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

En el rio de Pasig frente al pantalan de los

prácticos de este puerto, ha sido hallado un piñon ó trasmision (rueda) de hierro fundido para máquina de tritarar caña-dulce con las marcas «C 3 16 Manila», el cual se encuentra depositado en la Capitanía de este puerto; y se anuncia al público para los que se crean con derecho al mismo, puedan presentarse en dicha Dependencia con los documentos que justifiquen su propiedad, á recogerlo, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, se procederá á lo que corresponda con arreglo á Ordenanza.

Manila 29 de Enero de 1884.—Antonio Terry.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
 Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	25	2	27
Extranjeros.	3	..	1	..	2
Indígenas. { Hombres.	171	45	25	17	174
{ Mujeres.	75	17	40	9	73
Militares. { Españoles.	2	1	1
{ Indígenas.
Chinos.	62	3	8	1	56
Presidarios.	41	2	5	1	37
Presos de Bilibid.	30	9	6	2	31
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3	3
Mujeres.	6	6
Total.	418	78	53	31	410

Manila 28 de Enero de 1884.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El lunes 4 del próximo mes, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna.

Manila 29 de Enero de 1884.—El primer Vocal de turno, Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.ª	Muje.ª	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	1
Fondo, naturales.	2	..	2
Id., mestizos.	1	..	1
Binondo, naturales.	1	1
Id., mestizos.	1	1
San Jose.	1	2	3
Sta. Cruz, naturales.	1	1
Id., mestizos.	1	1
Quiapo.
Sampaloc.
San Wiguel.	1	..	1
S. Fernando de Dilao.	1	1	2
Ermita.	2	..	2
Malate.
Parañaque.
Pineda.
Laspiñas.
Santa Ana.
San Pedro Macati.
Pasig.
Pateros.
Taguig.
Muntinlupa.	1	1	2
Pandacan.
Mariquina.
San Mateo.	1	1	2
Calocan.
Montalban.
Malabon.
Navotas.
Novaliches.
Total.			10	10	20

Manila 29 de Enero de 1884.—El primer Vocal de turno, Dr. Candelas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos durante el año de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marquë el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1884-85, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Número de los modelos.	Números de Ejemplares.	Pliegos.
1	550	27.500
2	250	12.500
3	400	40.000
4	150	15.000
5	250	25.000
6	2	500
7	6000	3.000
8	2400	2.000
9	300	30.000
10	43	1.075
11	20	1.000
12	540	54.000
13	575	28.900
14	28	700
15	58	2.900
16	50	50
17	200	100
18	40	20
19	90	45
20	1480	1.480
21	100	100
22	123.976	629.880
23	4695	23.475

22	Id. general de id. id. por provincias de á pliego.	368	368
23	Id. id. de diezmos de reservados del tributo por provincias de á pliegos.	368	368
24	Relaciones nominales de los exceptuados del tributo por privilegio de á pliego.	4695	4.695
25	Id. id. por enfermedad y pobreza de á pliego.	4695	4.695
26	Id. id. por edad de á pliego.	4695	4.695
27	Id. id. de los inmigrantes que han tomado radicacion de á pliego.	600	600
28	Id. id. de remontados é infieles de á 1/2 pliego.	900	1.350
29	Resúmenes generales de id. id. de á pliego.	368	368
30	Cédulas personales de á 1/4 pliego.	3.236,000	809,000
31	Libretas para cabezas de barangay de 32 hojas á 1/4 pliego.	31,800	254,400
32	Libros de patentes personales de chinos de 250 hojas de á pliego.	30	12.500
33	Id. de padrones generales de id. de 250 id. de á 1/2 pliego.	44	5.500
34	Id. de id. de industriales de id. de 250 id. de á 1/2 pliego.	20	2.500
35	30 libros talonarios de á 00 ejemplares de recibos de servidumbre doméstica de á 1/4 pliego.	6000	1.500
36	15 id. de á 20 id. de marineria mercante de á 1/4 pliego.	3000	750
37	7 id. de á 200 id. de cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego.	1400	350
		3.439,353	2.037,864

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los 3.439,353 ejemplares con 2.037,864 pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco dias á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiera haber impuesto en la Caja de Depósitos el numerario del 5 p^o del valor que sirva de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiera adjudicado el remate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliere las condiciones de la escritura, se tendrá por rescendido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán ad-

ministrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la "Gaceta" con diez dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de los jurídico-administrativas; y 3.º Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto extendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previos á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por uncorto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 23 de Agosto de 1858.

Manila 16 de Enero de 1884.—Evaristo Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de..... se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los.....ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos en letra acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....
Fecha y firma. 3

Es copia, M. Torres,

El día 26 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la enagenacion del solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de "Consulado," con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marquë el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 28 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, de la propiedad del Estado.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo, esquina á la del Batario de la propiedad del Estado.

2.a Se fija como tipo del remate la cantidad de cuatro mil ochocientos sesenta pesos en progresion ascendente.

3.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

4.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, expresándose en número y en letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de doscientos cuarenta y tres pesos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatari hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la

recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

10. El rematante á quien se hubiera adjudicado el edificio que se subasta abonará su importe dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicacion definitiva.

11. Si transcurrido el plazo que se señala en la condicion anterior, no presentará el rematante la carta de pago que acredite el ingreso, se dejará sin efecto el remate, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa.

13. Terminada la subasta el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. El edificio y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion, todos los dias hábiles desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacifica posesion.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta se resolverán por la jurisdiccion contenciosa administrativa que señalen las leyes vigentes, y despues de aprobados los trámites gubernativos, interin el comprador no esté en plena y pacifica posesion.

17. Si se entablan reclamacion sobre exceso ó falta de cubida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en su titulacion, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente, y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda.

Manila 8 de Enero de 1884.—

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., ofrece adquirir el solar, fabrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado," sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio de la propiedad del Estado, por la cantidad de..... y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el \$ p\$ á que se refiere la condicion 5.ª de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 5340 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252 correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 5340 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente á

la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de ps. 805 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el dia y hora que se señala y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzáse. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes

de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para evitar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos ó ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, pres-tándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por estas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobrará los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la subarrendacion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y espedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos

sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco lijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas lijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 17 de Enero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de..... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en..... la cantidad de 8.6 pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cápiz, bajo el tipo en progresion ascendente de 185 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 13 de Setiembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 26 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

4

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, con la reduccion de un 10 p^o del tipo anterior, ó sea bajo el de mil trescientos setenta y dos pesos cincuenta céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 16 de Marzo del 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Pangasinan, con la reduccion del 10 p^o del tipo anterior, ó sea bajo el de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos veintisiete céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 9 del dia 9 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 24 de Enero de 1884.—Félix Dujua.

1

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaria.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Bordoy y Hurtado, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Zambales, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Veza y Riquelme, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Romblon, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos municipal de la espresada provincia, respectiva al segundo semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, provincial de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Miguel de la Guardia, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en esta Secretaria general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación del reparo producido en la cuenta de gastos públicos, provincial de la espresada provincia, respectiva al primer semestre de 1874-75; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verificare, con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 26 de Enero de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

Providencias judiciales.

D. Francisco de Más y Otzel, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Miguel Hernandez, vecino del pueblo de S. José de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí, ó en la cárcel pública de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 8694 que se le sigue por hurto, apercibido de estrados en otro caso.

Dado en Batangas á 23 de Enero de 1884.—Francisco de Más.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin.

D. Martín Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar de D. Pedro Puentevella, que falleció en el pueblo de Paluan de esta provincia, para que se presenten en este Juzgado á ejercitar su accion por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta oficial, apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Casa Real de Calapan á 17 de Enero de 1884.—Manuel Piracés.—Por mandado de S. Sría., Luciano Adriático, Benigno Puras.

D. Juan Manuel Gallego y Anrioles, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigo Tomás y Fabian apellidados Rivera, indios, soltero y casado respectivamente, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten ante este Juzgado, para declarar en la causa núm. 4613 por lisiones y hurto.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo á 28 de Enero de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Plácido del Barrio.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabinero de 2.a de la 2.a Compañía Félix Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente y emplazo por 1.º edicto al espresado Félix Gonzalez, señalándole la guardia de la Comandancia, sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señala o se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 23 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

D. Joaquin Summers y de la Cavada, Alférez agregado al Regimiento de Infanteria Iberia núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado de la 4.a Compañía del espresado Regimiento Estéban Macalinao, hijo de Manuel y de Pascuala Guia, natural de Samal provincia de Balanga, por el delito de segunda desercion y enagenacion de prendas; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha, comparezca en el Cuartel de la Luneta ó en esta Fiscalia sita en la calle de Cabildo núm. 38, á responder á los cargos que en esta causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga; cuyo cotejo se hará sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará é insertará en los sitios de costumbre y Gaceta oficial de Manila. Dado en esta Plaza á 25 de Enero de 1884.—Joaquin Summers.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en plenejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Anastasio Lasangre Cruz, natural del arrabal de Quiapo, vecino de Bay, casado, escribiente, de 26 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, ojos pardos, pelo y cejas negros, barbi lampiño, color moreno, reo de la causa núm. 4830, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, pues de hacerlo así le administraré justicia, pero en otro caso seguiré y suslanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes, y entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que le conciernen.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 24 de Enero de 1884.—Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Tondo de 22 de los corrientes acordada en los diligencias practicadas á instancia de D.ª Vicenta Saturnina Reyes, se ha mandado que se cite y se llame por la Gaceta oficial y por edictos en los parajes públicos y acostumbrados sobre á los que se crean con derecho la casa que ha construido en el solar de su propiedad situado en el barrio de Trozo cuya propiedad y posesion pretende, para que dentro de 9 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos de lo mandado en la citada providencia.

Tondo y oficio de mi cargo á 24 de Enero de 1884.—Juan Reyes.

Binondo.—Imprenta de M. Perez (hujo)—S. Jacinto 41.